REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00142-00.

Subsanada en tiempo la demanda y toda vez que reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Brahian Leonardo Rodríguez Maluche** contra **Jeisson Augusto Márquez Rodríguez**, por la obligación contenida en la letra de cambio sin número, báculo de la acción ejecutiva de la referencia, de la siguiente manera:

1. La cantidad de $100’000.000,00 m./cte. por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados desde 11 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del líbelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus*.). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, ib.) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir el documento original que conforma el título ejecutivo a efectos de ser incorporado en el expediente.

DCRR

Se reconoce personería a la abogada Sindy Viviana Pinto Carrillo como apoderada judicial de la parte actora, para los fines que le fueron conferidos en el mandato adosado a la demanda.

Notifíquese, (1)

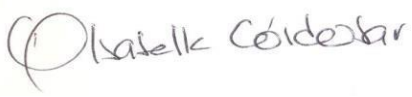

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***20 de abril de 2023*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR